CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto n.º 28/21, de 24 de marzo de 2021, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal n.º 218/2020 PA, 107/2019. (2021063348)

Con fecha 13 de julio de 2021, se ha dictado la sentencia 139/21, de 13 de julio de 2021, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de Extremadura en el recurso de apelación número de Rollo 127/21, promovido por la Junta de Extremadura, contra el auto n.º 28/21 de fecha 24 de marzo de 2021, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de sentencia n.º 218/20, seguido a instancias de Dª. Consuelo Pulido García, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias previstos en la Sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/19 de ese Juzgado. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura desestima el recurso de apelación.

Contra la mentada sentencia no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede ejecutar el auto de referencia.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto n.º 28/21, de 24 de marzo de 2021, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia n.º 218/2020, derivado del procedimiento abreviado n.º 107/2019, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por Doña Consuelo Pulido García sobre extensión de efectos a su favor, de la Sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 9 días de septiembre del año 2018 y 10 días de septiembre del año 2017, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida"

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de la sentencia n.º 66/2018, de 15 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017, en los periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de septiembre de 2021.

La Directora General de
Personal Docente,

ANA MARTÍN MARTÍN